



## SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

Montevideo, 25 de octubre de 2005

### COMUNICACIÓN N° 2005/7

*Ref:* **BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA** – Base de datos de depósitos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. Información por depositante y por moneda.

Se pone en conocimiento de los bancos y cooperativas de intermediación financiera que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002 y por el Decreto N° 103/05 de 7 de marzo de 2005, esta Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario establece las disposiciones que se detallan a continuación, relativas a la información que deberá proporcionarse dejando sin efecto la Comunicación N° 2005/2 de fecha 9 de setiembre de 2005.

#### 1. DISPOSICIONES GENERALES

##### 1.1. Características de la información a presentar.

La presente Comunicación contiene las instrucciones de carácter general que deberán seguir los bancos y cooperativas de intermediación financiera para garantizar la uniformidad y consistencia de la información, las instrucciones específicas para su preparación y envío y los procedimientos estándar de comunicaciones para la transferencia y acceso al Sistema.

Será preciso la **identificación total del depositante cubierto por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios** a que refiere la Ley 17.613. Esto implicará que cada cliente (persona física, jurídica o patrimonio de afectación independiente) deba contar con un código único que permita obtener su posición de operaciones pasivas y activas por moneda dentro de la institución, así como datos generales tales como nombre, denominación o razón social, documento de identidad o número del Registro Único de Contribuyentes, domicilio entre otros.

En el caso de **Cuentas mancomunadas** cada uno de sus titulares debe ser informado de acuerdo a lo expresado anteriormente.

##### 1.2. Forma de operar del Sistema

Se utilizarán aplicativos on-line y archivos transferidos electrónicamente, tanto para el suministro de información como para sus productos.

#### 2. NORMAS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

Se detallan en el Anexo a esta Comunicación las especificaciones técnicas para la transmisión de los datos requeridos.

#### 3. NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE DEPOSITANTES



## 3.1 Definición de Depósitos

A los efectos de la información a suministrar, se entiende por depósitos los de cualquier naturaleza constituidos por personas físicas o jurídicas del sector no financiero en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley No. 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley No. 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

## 3.2 Registro de Datos de Depositantes

**3.2.1. Número de persona.** Se proporcionará un número diferente para cada uno de los depositantes que se informen, este número debe identificar en forma única al mismo en la institución que lo informa.

**3.2.2.** Para el registro de datos de los depositantes personas físicas y jurídicas, deberán observarse los siguientes aspectos:

### A) Identificación del Depositante

El campo utilizado para la identificación de los clientes se distribuirá en tres sectores y contendrá los datos que se establecen a continuación.

i) **País del documento.** Se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.

ii) **Tipo de documento.** Se utilizará la codificación según el tipo de identificación de que se trate :

➤ **Para identificar a una persona física** se codificará de acuerdo con el país emisor de la documentación:

**IDE** (Uruguay)  
**DNI** (Argentina)  
**LEN** (Argentina - para personas físicas del sexo masculino; corresponde a la Libreta de Enrolamiento)  
**LCI** (Argentina - para personas físicas del sexo femenino; corresponde a la Libreta Cívica)  
**CIA** (Argentina - corresponde a la cédula de identidad)  
**CI** (Brasil)  
**CPF** (Brasil - para contribuyentes de renta personal)  
**CIP** (Paraguay)  
**PAS** (En todos los países, cuando el documento corresponda al pasaporte)  
**III** (En el resto de los países, otros documentos)

➤ **Para identificar a una persona jurídica:**

• si corresponde a la identificación tributaria:

**RUC** (Uruguay)  
**CIT** (Argentina - corresponde al C.U.I.T. expedido por el organismo recaudador)  
**CGC** (Brasil)  
**CNP** (Brasil - corresponde al C.N.P.J. expedido por el organismo recaudador)  
**RPC** (Paraguay)  
**YYY** (Resto del mundo)



- si corresponde a la identificación laboral:

**BPS** (Uruguay)

**INS** (Brasil - corresponde al I.N.S.S. expedido por el organismo de seguridad social)

**IPS** (Paraguay)

**OPS** (Resto del mundo)

- si corresponde al Estado:

**EST** (En todos los países)

- si corresponde a la identificación registral:

**REG** (En todos los países)

- si no posee identificación:

N/D

**iii) Número de documento.** Se remitirá el número del documento que identifica a la persona recostado a la derecha y relleno de ceros. En el caso de existir una serie con letras (por ejemplo el pasaporte) la identificación se deberá recostar a la izquierda y completarse con blancos.

En el caso que una persona tenga más de un identificador, la Institución deberá informar una única identificación, considerando el siguiente orden de precedencia:

UY IDE

UY RUC

UY BPS

UY PAS

AR DNI

AR CIA

AR LEN

AR LCI

AR PAS

AR CIT

AR PAS

BR CPF

BR CI

BR PAS

BR CGC

BR CNP

BR INS

PY CIP

PY PAS

PY RPC

PY IPS

Para los demás países PAS

Para los demás países III

Para los demás países YYY

Para los demás países OPS

REG



## B) Tipo de persona

Se deberá establecer si corresponde a una persona física (**F**) o jurídica (**J**).

## C) Residencia

Se deberá determinar si el depositante es residente o no residente, de acuerdo con lo establecido en la Norma Particular 3.6 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera. Se consignará **R** para residente y **N** para no residente.

## D) Datos de las personas:

### i) Persona física o empresa unipersonal. Se deberá reportar:

- Fecha de nacimiento (formato AAAAMMDD)
- Primer apellido
- Segundo apellido, si éste constare en la documentación habilitante del depositante.
- Nombres
- Domicilio

### ii) Persona jurídica. Se deberá consignar:

- Sigla (en caso de existir)
- Razón social. Se utilizará el nombre que conste en el documento otorgado por el organismo correspondiente o en su defecto el nombre que figure en el contrato social o estatuto vigente.
- Nombre de fantasía. En caso de existir, se utilizará el nombre con el cual la empresa es conocida en su giro comercial
- Domicilio

**3.2.3. Depositante Vinculado.** Se considera depositante vinculado a la Institución de Intermediación Financiera a los accionistas, personal superior, cónyuges y aquellas unidades productivas o comerciales que integren el mismo grupo económico con los accionistas o con el personal superior excluido del beneficio de la garantía, de acuerdo a información declarada ante el Banco Central del Uruguay, en respuesta a la Comunicación No. 2004/205 del Banco Central del Uruguay. Quedan exceptuados de tal identificación los accionistas tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley 17.613 de 27.12.02.

**3.2.4. Depositante fallecido.** Se deberá indicar si se tiene conocimiento de que el participante en el depósito ha fallecido.

**3.2.5. Depositante Menor de edad o Incapaz.** Se deberá indicar, si corresponde, si el depositante es menor de edad o incapaz.

## 4. DETALLE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

### 4.1 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DEPÓSITOS

**4.1.1. Número de depósito.** Se proporcionará un número diferente para cada uno de los depósitos que se informen, este número debe identificar en forma única al mismo en la institución que lo informa.

**4.1.2. Código de Sucursal.** Se utilizará el código de la sucursal receptora del depósito, de acuerdo con el número asignado por cada institución, utilizando idéntica codificación que la utilizada para la Central de Riesgos.



**4.1.3. Número de operación, cuenta o instrumento.** La institución deberá proporcionar el identificador que utiliza para identificar en forma única el depósito informado dentro de la institución.

**4.1.4. Rubros contables a informar.** Se informarán, a nivel de cuenta o subcuenta, según corresponda, abiertos por plazos, los siguientes capítulos:

**022P10 Obligaciones por intermediación financiera - Sector No Financiero - Depósitos**

**022P50 Obligaciones por intermediación financiera - Sector no Financiero - Sector Público**

**022P60 Obligaciones por intermediación financiera - Sector no Financiero - Grupos de Ahorro Previo**

**022P70 Obligaciones por intermediación financiera - Sector no Financiero - Obligaciones emitidas en circulación**

**4.1.5. Moneda.** En cada registro deberá indicarse el código de moneda correspondiente a la operación que la originó. La moneda deberá ser informada según el código de identificación de monedas utilizado por el BCU.

**4.1.6. Importe.** El importe se informará en la moneda de origen.

**4.1.7. Cargos financieros.** Se deberá informar los cargos devengados adeudados a la fecha del informe y su correspondiente rubro.

**4.1.8. Tasa APLICADA.** Se deberá informar la tasa efectiva anual aplicada para el depósito. En los casos en los que en un mismo período se aplique más de una tasa, se calculará dividiendo el interés devengado en el período sobre el capital promedio del mismo período. Para el cálculo del capital promedio se tomarán los días que la operación tuvo saldo, considerándose como plazo dichos días.

**4.1.9. Fecha de Constitución, de última capitalización de intereses y de Vencimiento,** según corresponda por tipo de depósito.

**4.1.10. Causal de Exclusión** Se deberá informar si el depósito está o no excluido de la garantía del fondo de garantía de depósitos bancarios de acuerdo a las siguientes categorías:

**N:** No está excluido

**B:** Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la institución (que deban contabilizarse en las cuentas 176P02 y 176P03 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera).

**C:** Colocaciones recibidas contra la emisión de un valor negociable en mercados bursátiles (que deban contabilizarse en la cuenta 302P00 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera).

**D:** Otros conceptos contabilizados en los capítulos 022010, 022050 y 022070 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera. Deberán informarse los depósitos contabilizados



en las cuentas 144P01, 202P00, 204P00, 278P00, 300P00 y 156P00 y de las cuentas 166P00, 168P00, 308P00 y 310P00 los efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.

## 4.2. RELACIÓN DEPÓSITOS - DEPOSITANTES.

Para cada depósito se deberán informar todas las personas físicas y jurídicas que participen como titulares del mismo.

**4.2.1. Número de depósito.** Se proporcionará un número diferente para cada uno de los depósitos que se informen, este número debe identificar en forma única al mismo en la institución que lo informa. Este número debe coincidir con el proporcionado en el apartado 4.1 para el mismo depósito.

**4.2.2. Identificación de los depositantes.** Se informará la identificación de cada persona que participe como titular del depósito, de acuerdo a como se informó en el 3.2 Registro de Datos de Depositantes.

**4.2.3. Participación de titulares en el depósito.** Se deberá informar cuál es el porcentaje de participación de cada titular del depósito. En caso de que no se hubiere establecido, se presumirá que la titularidad del depósito pertenece en partes iguales a todos sus titulares, indicándose el porcentaje que resultare. La suma de todos los porcentajes de participación deberá ser siempre 100%.

**4.2.4. Depósitos Interdictos.** Se deberá informar para cada titular de un depósito, qué porcentaje de su participación tiene interdicta, si correspondiere.

**4.2.5. Causal de Interdicción.** Se deberá indicar la causal de interdicción de acuerdo al siguiente detalle:

**P:** Prenda

**E:** Embargo

**R:** Retención Judicial

**O:** Otros

## 4.3 INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DEUDAS DE LOS DEPOSITANTES

### 4.4 RELACIÓN DEUDAS – DEPOSITANTES

Se comunica que la información correspondiente a las deudas será solicitada posteriormente, enviándose con antelación las especificaciones técnicas pertinentes.

## 5. PROCESOS DE REGISTROS DE CLIENTES Y MANTENIMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Las instituciones deberán implementar un proceso de revisión periódica sobre la calidad de la información existente para fines de reporte a la Superintendencia de Protección al Ahorro Bancario. En particular, los procesos de apertura de cuentas de depósitos deberán verificar la existencia previa de posición del cliente en la empresa con el objetivo de relacionar apropiadamente la nueva información a la posición del cliente.



## **6. DIAGNÓSTICO Y PLAN DE ADECUACIÓN.**

Las instituciones deberán evaluar la situación actual de sus sistemas de información y su ambiente de control interno en relación al cumplimiento de lo establecido por esta Comunicación. Asimismo se deberá remitir a esta Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, los resultados de dicha evaluación, en un plazo que no excederá del 31 de octubre de 2005.

Si de la evaluación surgieran dificultades que impidieran el cumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en la presente comunicación, se deberá presentar a consideración de esta Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario conjuntamente con los resultados de la evaluación referidos, el pertinente plan de adecuación que prevea la solución a las deficiencias encontradas.

## **7. AUDITORÍA INTERNA**

La Unidad de Auditoría Interna de las instituciones depositarias aportantes, deberá incluir dentro de su Plan Anual de Trabajo, la revisión de toda la información de base de datos de clientes, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Comunicación. Este informe deberá remitirse en un plazo que no excederá del 31 de enero de cada año.

## **8. RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN**

La información requerida por la presente Comunicación tiene carácter de Declaración Jurada. Será responsabilidad del Directorio o de la más alta autoridad de la entidad declarante en el país, la veracidad de la información presentada.

## **9. PLAZOS PARA REMITIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA**

La presente información referirá al último día de cada mes y deberá ser remitida dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha informada siendo la primera información a recibirse la correspondiente al 30 de noviembre de 2005. Esta Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario se reserva el derecho de solicitarla con una frecuencia mayor, circunstancia que deberá ser prevista en el diseño de los sistemas antes referidos y eventualmente en el Plan de Adecuación.

---oooOOOooo---



## ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se detallan a continuación los diseños de los archivos que permitirán la transmisión de los datos requeridos:

- ✓ Los archivos se grabarán en formato ASCII.
- ✓ El archivo Nombres deberá ser cifrado mediante el algoritmo estándar RSA previo a su envío. El procedimiento para cifrar será proporcionado más adelante.
- ✓ Los archivos serán remitidos conjuntamente en un contenedor de formato ZIP que será firmado digitalmente por las personas responsables de la información quienes deberán, a tales efectos, estar dotadas de certificado digital y registradas en el BCU.
- ✓ La transmisión deberá realizarse electrónicamente por las líneas de la red del BCU.

### PERSONAS (INFORMACIÓN ABIERTA)

Persona	N(8)	Identificador único de persona
Tipo de persona	C(1)	F ó J
Residencia	C(1)	R ó N
Vinculados	C(1)	S ó N
Fallecido	C(1)	S ó N
Menor de edad / Incapaz	C(1)	M ó I

### NOMBRES (INFORMACIÓN CIFRADA)

Persona	N(8)	Identificador único de persona
País del documento	C(2)	
Tipo de documento	C(3)	
Número de documento	C(18)	
Fecha de nacimiento	N(8)	Formato: aaaammdd
Nombre	C(80)	nombre completo o razón social
Domicilio	C(80)	Domicilio completo
Localidad	C(40)	Localidad
País del domicilio	C(30)	País del domicilio
Sigla o nombre fantasía	C(40)	



## DEPÓSITO

Depósito	N(10)	Identificador del depósito
Sucursal	N(3)	
Operación/cuenta/instrumento	C(20)	Identificador del depósito dentro de la institución
Moneda	N(4)	codificación del BCU
Rubro del depósito	N(6)	
Importe	N(17,2)	
Rubro cargo financiero	N(6)	
Importe cargos financieros	N(17,2)	
Tasa aplicada	N(7,4)	
Fecha de constitución	N(8)	Formato: aaaammdd
Fecha de última capitalización de intereses	N(8)	Formato: aaaammdd
Fecha de vencimiento	N(8)	Formato: aaaammdd
Causal de exclusión	C(1)	N, B, C, D

## TITULARES

Depósito	N(10)	Identificador del depósito
Persona	N(8)	Identificador de la persona
Porcentaje de participación	N(7,4)	
Porcentaje interdicto de su participación	N(7,4)	
Causal de Interdicción	C(1)	P,E,R,O

-----ooo0ooo-----